

Recurso 4/2015**Resolución 42/2015****ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 5 de febrero de 2015.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por el **INSTITUTO DE GESTIÓN SANITARIA, S.A. (INGESAN)** contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Almería, 12 de diciembre de 2014, por el que se adjudica el contrato denominado “Servicio de ayuda a domicilio en el término municipal de Almería” (Expte. C 24/2014), promovido por el citado Ayuntamiento, este Tribunal, en el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. El 19 de septiembre de 2014, se publicó en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución. En igual fecha, el citado anuncio fue publicado en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Almería.

El valor estimado del contrato asciende a 26.264.850 euros.



SEGUNDO. La licitación se llevó a cabo de conformidad con la tramitación prevista en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Igualmente, es de aplicación el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la citada Ley y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre y por el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

Entre las empresas que presentaron sus proposiciones en el procedimiento se encontraba la ahora recurrente.

TERCERO. El 12 de diciembre de 2014, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Almería acordó la adjudicación del contrato referenciado a favor de la empresa CLECE, S.A..

CUARTO. El 9 de enero de 2015, la recurrente **INSTITUTO DE GESTIÓN SANITARIA, S.A. (INGESAN)** presenta en el Registro auxiliar de este Tribunal, escrito de recurso especial en materia de contratación contra el citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Almería, de 12 de diciembre de 2014, por el que se adjudicaba el contrato de referencia.

QUINTO. El 9 de enero de 2015, mediante oficio de la Secretaría de este Tribunal, se solicitó al órgano de contratación el expediente de contratación completo, informe sobre el recurso y un listado de los licitadores en el procedimiento de adjudicación con indicación de los datos precisos para notificaciones.

Dicha documentación tuvo entrada en este Tribunal el 30 de enero de 2015.

SEXTO. El 27 de enero de 2015, la entidad recurrente presentó en el Registro auxiliar de este Tribunal escrito en el que manifiesta el desistimiento respecto del



recurso especial en materia de contratación interpuesto contra la adjudicación del citado contrato.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el artículo 10 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

En el presente supuesto, el acto impugnado ha sido adoptado en el procedimiento de adjudicación de un contrato promovido por el Ayuntamiento de una entidad local andaluza, derivando la competencia de este Tribunal para la resolución del recurso especial interpuesto del convenio que, a tales efectos, fue formalizado el 26 de noviembre de 2012 entre la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Almería, al amparo de lo dispuesto en el artículo 10.3 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre (en su redacción anterior al Decreto 120/2014, de 1 de agosto), por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO. El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello dada su condición de licitador en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 42 del TRLCSP.



TERCERO. Visto lo anterior, procede determinar si el recurso ha sido interpuesto contra alguno de los actos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP, resultan susceptibles de recurso en esta vía.

El recurso especial se ha interpuesto contra la resolución de adjudicación de un contrato de servicios comprendido en la categoría 25 del Anexo II del TRLCSP (servicios sociales y de salud) cuyo valor estimado alcanza el importe de 26.264.850 euros. Por tanto, es procedente el recurso especial de conformidad con lo establecido en los artículos 40.1 b) y 40.2 c) del TRLCSP.

CUARTO. En cuanto al plazo de interposición del recurso, el artículo 44.2 del TRLCSP dispone que *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4”*

En el supuesto que nos ocupa, consta en el expediente como fecha de remisión de la resolución impugnada el 22 de diciembre de 2014, por lo que habiendo tenido entrada en el Registro de este Tribunal el 9 de enero de 2015, el mismo estaría presentado dentro de plazo.

QUINTO. Una vez analizados los requisitos de admisión del recurso y antes del examen de la cuestión de fondo, debe analizarse la consecuencia jurídica del escrito de desistimiento del recurso sobre el procedimiento iniciado en virtud del mismo.

El TRLCSP no prevé de modo expreso el desistimiento del recurrente como medio de terminación del procedimiento del recurso especial, por lo que ha de estarse a la regulación que sobre tal materia contiene la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC), toda vez que el artículo



46.1 de aquel texto legal dispone que *“El procedimiento para tramitar los recursos especiales en materia de contratación se regirá por las disposiciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con las especialidades que se recogen en los apartados siguientes.”*

En este sentido, el artículo 87.1 de la LRJAP y PAC establece que *“Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el Ordenamiento Jurídico, y la declaración de caducidad”*

Asimismo, el artículo 91 de la citada ley dispone que *“1. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.*

2. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

3. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.”

En el supuesto analizado hemos de concluir que se dan todos los presupuestos necesarios para la admisión del desistimiento, toda vez que la entidad recurrente lo formaliza mediante escrito presentado en el Registro de este Tribunal. Asimismo, no hay terceros interesados personados en el procedimiento de recurso, ya que no se han formulado alegaciones al mismo.

Siendo ello así, no concurre ninguna razón que imponga limitar los efectos del desistimiento solicitado, debiendo aceptarse el mismo y declarar concluso el procedimiento sin entrar en el examen de los motivos del recurso.



Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Aceptar el desistimiento presentado por el **INSTITUTO DE GESTIÓN SANITARIA, S.A. (INGESAN)**, respecto al recurso especial en materia de contratación interpuesto por dicha entidad contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Almería, 12 de diciembre de 2014, por el que se adjudica el contrato denominado “Servicio de ayuda a domicilio en el término municipal de Almería” (Expte. C 24/2014), promovido por el citado Ayuntamiento y en consecuencia, declarar concluso el procedimiento.

SEGUNDO. Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 47.5 del TRLCSP.

TERCERO. No procede acordar el levantamiento de la suspensión por encontrarse pendiente otro asunto ante este Tribunal, con respecto al mismo procedimiento de adjudicación, suspendido en virtud de la Resolución de medida cautelar 17/2015, de 4 de febrero de 2015.

CUARTO. Notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1



de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

